

**AUTORIZA AL MINISTERIO DE SALUD PARA QUE,
A PARTIR DE OCTUBRE PROCEDA A INCLUIR EN
SU CUADRO DE ASIGNACION DE PERSONAL
(CAP) Y EN SU PRESUPUESTO ANALITICO DE
PERSONAL LAS NUEVAS PLAZAS QUE SEAN
NECESARIAS**

LEY No. 23726

Artículo 1o.— Autorízase al Ministerio de Salud para que, a partir del 1o. de octubre de 1983, proceda a incluir en su Cuadro de Asignación de Personal (CAP) y en su Presupuesto Analítico de Personal, las nuevas plazas que sean necesarias para el nombramiento de personal que ingresó a prestar servicios como contratados al 31 de diciembre de 1981 y que continúa en tal situación a la fecha de publicación de la presente Ley. Mediante Decreto Supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y con cargo a dar cuenta al Congreso, se autorizará las transferencias de recursos financieros entre asignaciones presupuestales del mismo pliego para el financiamiento de las acciones consideradas en el presente artículo.

Artículo 2o.— El personal que pase a la condición de nombrado lo hará con el mismo nivel renumerativo que viene percibiendo a la fecha de publicación de la presente ley, debiendo adecuarse al grado y sub-grado que corresponda a la Escala de Remuneraciones vigente.

En ningún caso el nivel remunerativo o grado/Sub-grado podrá exceder al nivel de ingreso que corresponda al cargo similar o equivalente existente en el Ministerio de Salud; de existir diferencias por exceso, se abonará como Remuneración Transitoria Pensionable.

Artículo 3o.— El financiamiento de la presente ley será con cargo a los recursos presupuestales asignados al Ministerio de Salud y sólo podrá requerirse recurso adicional del Tesoro Público para los efectos de financiar el costo de la Remuneración Personal, Remuneración al Cargo y Remuneración Familiar, del Personal comprendido en la presente ley.

Artículo 4o.— La autorización que se otorga por la presente ley comprende al personal de la Ley No. 23330, ni al personal sujeto a programas de especialización a que se refiere la Primera Disposición Complementaria de la Ley No. 23536.

Artículo 5o.— Los contratos de personal para los nuevos servicios asistenciales durante 1983, requerirán informe favorable de la Dirección General de Presupuesto Público.

Artículo 6o.— La presente Ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Comuníquese al Presidente de la República para su promulgación.

Lima, 6 de diciembre de 1983.

RICARDO MONTEAGUDO MONTEAGUDO,
Presidente del Senado.

ALEJANDRO MONTOYA SANCHEZ,
Primer Vice-Presidente de la Cámara de Diputados.
DOMINGO ANGELES RAMIREZ,
Senador Secretario.

PEDRO BARDI ZEÑA,
Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Lima, 14 de diciembre de 1983

FERNANDO BELAUNDE TERRY,
Presidente Constitucional de la República.

JUAN FRANCO PONCE,
Ministro de Salud.